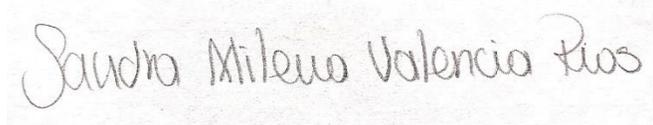


2012-402

CONSTANCIA. Manizales, agosto 9 de 2022. La dejo en el sentido que el demandado fue notificado por el Centro de servicios a través de diligencia de notificación personal el 22 de julio pasado. Los cinco días para pagar vencieron el 29 julio y los diez días para proponer excepciones, el 5 de agosto, sin que lo haya hecho.

Al revisar el aplicativo de títulos judiciales, se advierten tres consignaciones del pagador por valor de \$1.136.243.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA



Manizales, nueve de agosto de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MENOR SERGIO ANDRÉS VILLA SANCHEZ,
REPRESENTADO POR SU PROGENITORA YENIFER
ALEJANDRA SÁNCHEZ HENAO

DEMANDADO: ALEJANDRO VILLA CUERVO

RADICADO No. 17001311000720120040200

YENIFER ALEJANDRA SÁNCHEZ HENAO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra de **ALEJANDRO VILLA CUERVO**, por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de agosto de 2013 a la fecha.

Como título ejecutivo se allegó auto interlocutorio No. 115 del 21 de agosto de 2013, proferido por este despacho, a través del cual se aprobó el acuerdo al cual llegaron las partes, consistente en que el señor **VILLA CUERVO**, se comprometió a suministrar una cuota de alimentos en favor de su hijo, por un valor de \$60.000 quincenales y, cuota extra en los meses de junio y diciembre de \$50.000, con aumentos en el mismo porcentaje del salario mínimo mensual legal, los cuales serían consignados a órdenes del despacho o entre bajo el recibo.

Se surtió la notificación del accionado en legal forma, sin que haya dado respuesta al libelo, dentro del término concedido para ello.

Ha pasado en consecuencia a despacho para resolver.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal.
2. Como soporte para el cobro ejecutivo, obra auto interlocutorio No. 115 del 21 de agosto de 2013 de este Juzgado, el cual presta mérito ejecutivo.

El citado documento reúne los requisitos exigidos por la ley en el artículo 422 del Código general de proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anotado habrá de continuarse la ejecución, ordenándose el pago de la obligación cobrada y los intereses correspondientes que se liquidarán a la tasa estipulada conforme al artículo 1617 del Código Civil, igualmente se condenará al pago de las costas del proceso.

El artículo 440, textualmente en su inciso 2o. del Código general del proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **YENIFER ALEJANDRA SÁNCHEZ HENAO**, en contra de **ALEJANDRO VILLA CUERVO**, por lo expuesto.

Segundo: DISPONER que de conformidad con lo ordenado en el artículo 446 numeral 1 del tratado citado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, teniendo en cuenta los tres títulos consignados por valor de \$1.136.243.

Tercero: CONDENAR en costas al demandado en favor de la accionante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413fee98df7259a3bed156803077a95d33522d6802b7798e2555a816a36f511d**

Documento generado en 09/08/2022 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>